HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcaia y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 92 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, circunstancia que encuentra sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, considera que *"la planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras: Educación, Salud, Asistencia social, Vivienda, Servicios públicos y Mejoramiento de las comunidades rurales".*

2. *"El Plan de Desarrollo Municipal es un documento rector y estratégico, que tiene como principal objetivo ordenar y sistematizar las acciones de Gobierno Municipal en tres pilares fundamentales que son: Pilar para la Seguridad Social, Pilar para la Seguridad Económica y Pilar*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

para la Seguridad Pública, así como el Cimiento para la Seguridad Integral"[1].

3. El artículo 99 de la Constitución local, refiere la obligación del poder público para realizar la planeación de desarrollo económico y social, y vincula al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos sobre las especificaciones que deben observar respecto a sus respectivos planes de desarrollo.

4. Respecto a la planeación, de acuerdo a la fracción XXXIV del artículo 33 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, entre las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, se encuentra la siguiente:

> *"Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:*
>
> *XXXIV. Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente el presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".*

5. En ese orden ideas, el artículo 92 de la Ley Municipal local, se establecen las bases de la planeación municipal y se determina el plazo para su elaboración, aprobación y publicación, en el cual se establece un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del ayuntamiento,

---

[1] Definición consultada en el sitio electrónico www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx/ el día cuatro de octubre del año 2021.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

es decir, teniendo plazo máximo los últimos días del mes de diciembre de la presente anualidad, y disposición que se cita, a continuación:

> *"Artículo 92. Los Ayuntamientos planearán sus actividades en el Plan Municipal de Desarrollo, que se elaborará, aprobará y publicará en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento. La vigencia del plan no excederá del periodo constitucional que le corresponda;* ***este programa será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo".***

De lo anterior se desprende como requisito indispensable de los planes de desarrollo municipal, deben ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo.

6. Empero, el Código Financiero, en su numeral 251 establece que el plazo para que el Ejecutivo presente el Plan Estatal de Desarrollo a esta Soberanía es de máximo seis meses, tal y como el artículo en mención dicta:

> *"Artículo 251. Las políticas, estrategias, objetivos y metas del desarrollo, que se determinen con base en el proceso de planeación, estarán contendidas en un documento al que se denominará Plan Estatal de Desarrollo, el cual se elaborará y presentará al Congreso, en un plazo máximo de seis meses siguientes al inicio del periodo constitucional de gobierno. La vigencia del Plan Estatal de Desarrollo no excederá del periodo constitucional".*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

7. De lo anterior, podemos observar que el plazo para la presentación y publicación de los planes de desarrollo municipal, es menor, en comparación al Plan Estatal de Desarrollo, lo cual, a la praxis puede resultar en una incompatibilidad entre ambos planes, debido a que para la aprobación y publicación del Plan Estatal de Desarrollo cuenta con un plazo mayor en comparación a la de los planes de desarrollo municipal, lo que puede dificultar en que sean congruentes con el plan estatal de desarrollo, requisito *sine qua non* pueden ser aprobados y deben ser corregidos para su debida compatibilidad, puesto que como se ha mencionado, los planes de desarrollo municipal deben ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y no viceversa, tal y como se establece en los preceptos jurídicos citados con anterioridad.

Esta situación se actualiza cuando el inicio del período constitucional del ejecutivo y de los Ayuntamientos es concurrente, como sucede en la presente cambio de administración, y no así cuando los Ayuntamientos emanan de un proceso electoral intermedio del período constitucional del poder ejecutivo.

8. En la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, no se considera la hipótesis de cuando el inicio del período constitucional del ejecutivo y de los Ayuntamientos es concurrente, situación que genera una incompatibilidad de tiempo y puede devenir en incongruencia, al pretender que los Planes Municipales de Desarrollo cuya presentación tiende a ser anterior coexista en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

lo que genera la necesidad, que en la práctica que los Ayuntamientos deban ajustarse al Plan Estatal de Desarrollo de manera posterior.

9. En este sentido teniendo como principio de orden constitucional la prevalencia de la armonía entre los Planes de Desarrollo de ambos órdenes de gobierno, se actualiza la presencia de una antinomia respecto al planteamiento de los términos en que ambos órdenes deben presentar y publicar sus planes de desarrollo.

10. Asimismo, considerando a una antinomia como: "*la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre si a cierto supuesto factico, y esto impide su aplicación simultanea*" [2]

Bajo esta tesitura, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios para la solución de estos conflictos, entre estos y el aplicable al presente, es el *criterio de Especialidad (lex specialis derogat legi generali)* esto es que aunque estamos en presencia de dos disposiciones aplicables como lo es el artículo 92 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y el 251 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios, estamos ante normas de aplicación general y especial, y al tratarse de un tema de índole Financiero, debe prevalecer lo dispuesto por el código financiero, por tanto y buscando la prevalencia de la armonía en la aplicación fáctica de la disposición del artículo 99 de la Constitución

[2] Tesis I.4o.C.220 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 2788, ANTINOMIA O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCION. https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=43535&Clase=VotosDetalleBL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, debe ser sometido y regulado en principio por la ley especializada en materia financiera.

En consecuencia, es menester que los planes de desarrollo municipal deben hacerse en sincronía con los plazos señalados para el Plan de Estatal de Desarrollo a fin de buscar congruencia y brindar certeza jurídica a los ayuntamientos, por lo cual es necesario determinar un plazo posterior a la aprobación del plan estatal de desarrollo para la aprobación y publicación de los planes de desarrollo municipales.

11. La anterior compatibilidad, tiene también alcance respecto a la rendición de cuentas, verbigracia, en el apartado C del artículo 12 de la ley de fiscalización superior y rendición de cuentas del estado de Tlaxcala y sus municipios, se establece la obligación de los municipios para remitir al Órgano de Fiscalización Superior, el Plan de Desarrollo Municipal, el cual debe integrarse también en la cuenta pública.

En la fracción IV del artículo 23 de la misma ley citada con anterioridad, se establece que el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, puede:

> *"Practicar auditorías o evaluaciones sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente y tomando en cuenta los Planes de Desarrollo que correspondan, los programas operativos anuales, y demás*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

programas de los entes fiscalizables, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos"

De lo anterior se desprende, que los Ayuntamientos, entregarían de manera parcial la documentación que integra la cuenta pública, debido a que sus planes de desarrollo municipal, no serían congruentes con el plan de desarrollo estatal, debido a la incompatibilidad de los plazos establecidos en las leyes respectivas para su remisión.

Entre los documentos técnicos que se considerarían de manera parcial, destacan el Presupuesto de Egresos, que de acuerdo a lo establecido en la fracción cuarta del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los Ayuntamientos deberán aprobar su presupuesto anual de egresos y remitirlo al Congreso del Estado antes del treinta y uno de diciembre, dentro del que se considera el presupuesto basado en resultados, así como el programa operativo anual, por citar algún ejemplo, lo cual los obligaría a reformar los objetivos y metas para lograr su alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo.

Dado, que, para lograr los objetivos de los respectivos Planes de Desarrollo Municipal, son utilizados recursos públicos, es imperativo, brindar certeza jurídica en las actuaciones de los Ayuntamientos, por lo tanto, encontramos otras razones para brindar un plazo posterior a la entrega del Plan Estatal de Desarrollo, con la firme intención que

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

todas sus actuaciones se encuentren alineadas en la planeación local y pueden observar plenamente con su rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 92 de la ley municipal para el estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 92. Los Ayuntamientos planearán sus actividades en el Plan Municipal de Desarrollo, que se elaborará, aprobará y publicará en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento.	**Artículo 92. Los Ayuntamientos planearán sus actividades en el Plan Municipal de Desarrollo, que se elaborará, aprobará y publicará en un plazo no mayor a cuarenta días naturales posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo cuando el período constitucional del ejecutivo y la instalación de los ayuntamientos sea**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

	concurrente y en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, cuando este dimane de un proceso electoral intermedio respecto al periodo constitucional del ejecutivo. **...**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en la presente reforma tendrán efecto inmediato para las administraciones municipales actualmente en funciones.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

[i] http://www.compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerpdf.php?path=/Documentos/ESTADO/ESTADO%20DE%20MEXICO/TODOS%20LOS%20MUNICIPIOS/o2737083.pdf&nombreclave=o2737083.pdf#:~:text=El%20Plan%20de%20Desarrollo%20Municipal%20es%20un%20documento,as%C3%AD%20como%20el%20Cimiento%20para%20la%20Seguridad%20Integral.

Ultima foja de la iniciativa de la representación del Partido Acción Nacional porque el se reforma el artículo 92 de la Ley Municipal para estado de Tlaxcala de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33